

JUZGADO 12 EJECUCIÓN (39 DESCONGESTIÓN)



na Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN

ISDICCIÓN: **Civil**
Tipo / Clase de Proceso: ☐ **Ejecutivo**
Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Omar **Corredor Londoño** **fl. 35**
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit

Dirección Notificación: _____

013-2011-00950-00- J. 12 C.M.E.S.



APODERADO

Carlos **Leguizamón** **fl. 35**
Nombre(s) Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit

Dirección Notificación: **Cr 8 No. 16-88** Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Juan Carlos **Macias Londoño** **fl. 35**
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit

ANEXOS: _____

Remanentes fl. 35

Remate
11 / Junio / 2021
3:30 pm
Inmueble

Radicación Proceso

2011-0950



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Cra 11 no. 90-20 Tel.: 218 6977 - 600 5120
Bogotá D.C. - Colombia

FENICI

CARRE

TELS.

DE SEGUROS

10 No. 15-39 OF. 211

19992 - 243 15 71

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o NIT.

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o NIT.

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

Dirección Notificación _____ **Teléfono:** _____

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.

Ref. Poder Especial

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.329 de Medellín, por medio del presente escrito otorgo poder especial al Dr. CARLOS ANDRE S LEGUIZAMO MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.361 del C.S de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra del señor Juan Carlos Macías Londoño, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.528, y con domicilio en esta ciudad.

Mí apoderado quera facultado para recibir, conciliar, transigir y demás facultades que puedan ejercer su encargo.

Atentamente,



OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

C.C 71543329 de Medellín.

Acepto poder,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ
Presentación Personal 111974
Reconocimiento de Documentos
LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario



Compareció :
OMAR MAURICIO CORREDOR
HERNANDEZ ;
Identificado con C.C. 71593329
y DECLARÓ que conoce el contenido del
presente documento y que la firma puesta
en el mismo es suya.

16-Jul-2011 - 12:52:46

Firma declarante

X

Firma notario





DAVIVIENDA

Cheque No.

39937-9

51

CHEQUERA 910163233133

AÑO MES DÍA

2011 02 10

NUEVENUEVETRESIETE

\$2.300.000

Páguese a la orden de: Omar Corredor

La suma de: Dos millones Trececientos mil pesos ml.

pesos M/L

39937-9 - 2010/10/01

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Firma

5" 000000051910163233133 399379

072010 pagado el impuesto de timbre

El Suscrito, Gerente General de la Superintendencia Financiera, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal (en adelante "competencias"), y d. numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Aug-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico



SOPORTE LEGAL INTEGRAL LTDA.
NIT 900.248.587-1

Página 1 de 6

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.258.386 de Bogotá, portador de la T. P. No. 168.361 del C. S. De la J., obrando como apoderado del señor Omar Mauricio Corredor Hernández, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.329 de Medellín; por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra el Señor JUAN CARLOS MACÍAS LONDOÑO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.528, y domiciliado en esta Ciudad, para que a favor de mi mandante se libre ORDEN DE PAGO, y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00) M/CTE, representados en el Título Valor CHEQUE No. 39937-9 del Banco Davivienda, de la cuenta Corriente No. 910163233133 y cuyo Titular es el Señor Juan Carlos Macías Londoño.

Por los intereses de la anterior suma de dinero y sanción comercial que son:



SOPORTE LEGAL INTEGRAL LTDA.
Asesorías Jurídicas Especializadas

Página 2 de 6

- a. Por los intereses corrientes bancarios mensual, desde el día once (11) del mes de Febrero del año 2011, hasta que se verifique el pago de la obligación anteriormente relacionada, de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera.
 - b. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) M/CTE, correspondiente a la SANCION COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20% sobre la obligación, conforme lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.
2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS

1. El señor Juan Carlos Macías Londoño, giró el CHEQUE No. 39937-9 por la suma de DOS MILLONES TRESIENTOS PESOS (\$2.300.000.00) M/CTE de fecha 2 de Febrero de 2011, del Banco Davivienda, de la cuenta Corriente 910163233133 a favor Omar Corredor.
2. El mencionado título valor Cheque fue devuelto por la causal DOS de FONDOS INSUFICIENTES.
3. A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por mi poderdante al demandado Juan Carlos Macías Londoño, no se logró obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor, ni de sus intereses y sanción comercial.
4. El documento base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para



6

SOPORTE LEGAL INTEGRAL LTDA.
Asesorías Jurídicas Especializadas

Página 3 de 6

adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 713 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, acompaño los siguientes documentos:

1. El Cheque No. 39937-9 del BANCO DAVIVIENDA de la Cuenta Corriente No. 910163233133 de fecha 10 de Febrero de 2011 a favor de Omar Corredor.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el Interés Bancario Corriente y sobre el Interés de los Créditos Ordinarios de Libre asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1602 a 1607 del C.C., 671 a 722 del C. de Co., 488 a 580 del C. de P. C. y Ley 794 del año 2003, y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la Obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

También es Usted competente Señor Juez, en razón de la cuantía que la estimo superior a \$3.000.000.00., e inferior a los 15 salarios mínimos legales vigentes.



SOPORTE LEGAL INTEGRAL LTDA.
Asesorías Jurídicas Especializadas

Página 4 de 6

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, previsto en el libro tercero título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Certificado de intereses Expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Las personales al demandante en la Avenida calle 81 No. 70 F - 49 de Bogotá, al demandado Señor Juan Carlos Macías Londoño en la Calle 23 C # 82-41 Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, y al suscrito en mi estudio de abogado en la Carrera 8 No. 16-88 Of. 1001 de la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C. C. No. 80.258.386 de Bogotá

T. P. No. 168.361 del C. S. De la J.

D:\SLI\Procesos Civiles y comerciales\Omar Corredor\Demanda y medidas Juan C. Macias.doc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. - Centro de Servicios Administrativos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS

CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DELEGANCIA DE PRESTACIÓN DELEGADA

ART. 64 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por

Carlos Andrés Leguizamón Martínez

Quien se identificó con C.C. No. 80258386

de Bogotá Tarjeta Profesional No. 168361

Bogotá D.C. 21 JUL 2011

Poder () Demanda (☒) Memorial ()

Responsable Centro de Servicios uy



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPER
CENTRO DE SERV
JURIS
PARA LOS JUZGAL



8

21 Jul 2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 63479

FECHA DE REPARTO: 21/07/2011 04:02:22p.m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION:

NOMBRES:

PORTE:

OMAR CORREDOR HEERNANDEZ
CARLOS LEGUIZAMO MARTINEZ

01
03

OBSERVACIONES: CHEQUE

CLD008

FUNCIONARIO DE REPARTO

JURIBEP

CSA008
-111

W



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011-0950

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ y en contra de JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

CHEQUE No. 910163233133

1. \$2.300.000.00 por concepto de capital contenido en el título valor cheque, aportado como base de la ejecución.

2 Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$2.300.000.00 a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

3. \$460.000.00, por concepto de sanción comercial del 20% de que trata el art. 731 del C. Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al (la) abogado(a) CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

A.R.S

LIBRA MUNICIPAL
BOGOTÁ
en estado
5 AGO. 2011
61

LIIC. MTC N° 002801 DEL 2006 Y REGISTR. POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCION



NIT. 900.014.549 -7
CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ 10010521

REMITENTE

DESTINATARIO

☐ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

CIUDAD

ENVIADO POR

VALOR

TEL.:

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE informará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demas causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE	☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	☐	RH	RECHAZADO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	☐	CR	CERRADO



Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:

10010521

CITATORIO

Radicado No. **2011-950**

EJECUTIVO SINGULAR

12

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **OCTUBRE** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**

Demandante: **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ**

Demandados: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**

En la siguiente dirección **CALLE 23 C N. 82-41 APT. 201 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación

Teléfono:

Observaciones **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 07/10/11, 11/10/11 Y 12/10/11 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA O SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **13** de **OCTUBRE** del año **2011** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 96



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Octubre/07/11

Señores:

Nombre: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**
Dirección: **CALLE 23 C # 82-41 Apartamento 201**

No. Radicación del Proceso

2011-0950

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

03/AGOSTO/2011

DEMANDANTE

**OMAR MAURICIO CORREDOR
HERNANDEZ**

DEMANDADO

JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CARLOS LEGUIZAMO MARTINEZ

Nombres y apellidos

Firma



Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

ABOGADO ESPECIALISTA

Derecho Civil, Comercial, Laboral, Tributario y Administrativo

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-0950

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a Usted que no se pudo efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección informada en la demanda.

Por lo anterior, atentamente me permito informar que la nueva dirección de notificación del señor Juan Carlos Macias Londoño es en la Avenida 68 No. 9 A- 62 de Bogotá, para que sea tenida en cuenta por su despacho.

Anexo:

1. Citación para la diligencia de notificación art. 315 C.P.C, con sello de cotejo.
2. Certificado No. 10010521 de la empresa ITDexpres, de fecha 12 de octubre de 2011.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
AGREDA. MEDIANTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

EL SECRETARIO 10 FEB 2012
MAX

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
Derecho Civil, Comercial, Laboral, Tributario y Administrativo

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-0950

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Mancías Londoño

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente le solicito a Usted se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado **27 de octubre de 2007**, el cual adjunto copia para los fines pertinentes, donde solicito se tenga como dirección de notificación al demandado en la Avenida 68 No. 9 A-62 de Bogotá.

Esta solicitud la hago con apoyo en el artículo 124 del C. de P.C.

Anexo: Copia simple del memorial radicado el 27 de octubre de 2011

Copia simple de la citación para la diligencia de notificación art. 315 C.P.C, con sello de cotejo.

Copia simple del certificado No. 10010521 de la empresa ITDexpres, de fecha 12 de octubre de 2011.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S de la Judicatura

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

ABOGADO ESPECIALISTA

Derecho Civil, Comercial, Laboral, Tributario y Administrativo

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-0950

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a Usted que no se pudo efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección informada en la demanda.

Por lo anterior, atentamente me permito informar que la nueva dirección de notificación del señor Juan Carlos Macias Londoño es en la Avenida 68 No. 9 A- 62 de Bogotá, para que sea tenida en cuenta por su despacho.

Anexo:

1. Citación para la diligencia de notificación art. 315 C.P.C, con sello de cotejo.
2. Certificado No. 10010521 de la empresa ITDexpres, de fecha 12 de octubre de 2011.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior



Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10010521

CITATORIO

Radicado No. **2011-950**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **OCTUBRE** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**
Demandante: **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ**
Demandados: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**

En la siguiente dirección **CALLE 23 C N. 82-41 APT. 201 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 07/10/11, 11/10/11 Y 12/10/11 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA O SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **13** de **OCTUBRE** del año **2011** en Bogotá D.C

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 96

2. MTC N° 002807 DEL 2005 Y REGISTRO POSTAL 00022
FECHA DE RECOLECCION

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7
CALLE 22 J No. 97 - 6° Tel: 5446090
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA NJ 10010521

18

REMITENTE

☐ 315 ☐ 320 RAD. N°

¿ICE CONTENER

☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

RECIBIDO POR

TEL:

VALOR

DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

RECIBIDO POR

C.C.

TEL:

PLACA

FECHA

CLIENTE



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Octubre/07/11

Señores:
Nombre: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**
Dirección: **CALLE 23 C # 82-41 Apartamento 201**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2011-0950	EJECUTIVO SINGULAR	03/AGOSTO/2011

DEMANDANTE

**OMAR MAURICIO CORREDOR
HERNANDEZ**

DEMANDADO

JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CARLOS LEGUIZAMO MARTINEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma



No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Colombia Nombre del servicio

No.
9

900000152598

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión

Tiempo est

Tipo del servicio

☐ Mensajería Expresa☐ Carga

Número de identificación

Nombre o razón social

Número de identificación

Nombre o razón social

Teléfono

n.º de identificación

Teléfono

Correo electrónico

Dirección

Dirección

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

Colombia

☐ Sobre☐ Paquete☐ Caja☐ Otro

L. Origen, Agencia

Pasajero o bolsa o precinto de seguridad

Límite contenedor

No.

Firma quien recibe

Identificación

Firma y sello

Observaciones

Fecha de entregado

Hora militar:

O que entrega

Fecha primer intento de entrega

Aviso primera visita

Fecha segundo intento de entrega

Aviso segunda visita

Peso x volumen

Peso Real

No. de esta

5.000

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☒ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Guía de devolución

valor del transporte

valor prima de seguro

H. empaque

H. total

\$

\$

\$

\$

\$

Licencia MINITIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com detensonadecliente@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Para mayor información consulte el Manual de Usuario y el Manual de Operación en el sitio web www.interrapidisimo.com o llame al 560 5000. Este documento es propiedad de INTER RAPIDÍSIMO S.A. y no debe ser distribuido fuera de la empresa.

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos inducido el judicial será Bogotá D.C, Colombia.

Tercera. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta.

Cuarta. objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.

Sexta. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el usuario** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente.

Séptima. trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato

Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC.

Octava. incauciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación.

Novena. envíos de objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la ó certificado de cámara de comercio **del usuario**.

Parágrafo: **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.

Décima. cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestándose mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Abril/11/12

Señores:
Nombre: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**
Dirección: **Avenida 68 No. 9 A -62**

No. Radicación del Proceso
2011-0950

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
03/AGOSTO/2011

DEMANDANTE

**OMAR MAURICIO CORREDOR
HERNANDEZ**

DEMANDADO

JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ____ 30 ____
días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse
personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Firma

CARLOS LEGUIZAMO MARTINEZ
Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.



nes

Número de envío:	900000152598
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	11/04/2012 01:57:28 PM
Remitente	JUZGADO 13 CIVIL MPAL BOGOTÁ
Dirección del remitente	CRA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ
Teléfono del remitente	1014
Datos del destinatario	
Destinatario	JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO
Dirección del destinatario	AV 68 N° 9 A 62
Teléfono	1
Contenido	PROCESO 2011/0950
Observación:	

Entregado a	NELSY RAMIREZ
Fecha y hora de entrega	12/04/2012 02:42:00 PM
Entregado por	GOMEZ VASQUEZ IVAN DARIO
Fecha de expedición	13/04/2012 01:06:50 AM

RAPIDISIMO		Cot. Postal / Ciudad Destino / País		Columbi		Número de servicio		No. 9		 900000152598	
INTER BARRIOS S.A. INT. B002 / 15A/7		Fecha y hora de Admisión 21 11 4 2012 14:16:40.03		Tiempo estimado de entrega 2012 14:16:40.03		Tipo de servicio ☐ Mensajería Express ☐ Cargo					
Número de Manifestación		Número o razón social		Número de identificación		Nombre de identificación					
17260.13 CIVIL MPAL BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ			
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico					
CRA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ				AY 68 N° 51 A 67							
Dirección				Dirección							
Cot. Postal / Ciudad Origen / País		Columbi		☐ Seguro ☐ Fianza ☐ Cap ☐ Otro		Peso x Volumen		Peso Real		No. de env. Pien	
BOGOTÁ/CUND.						5.000		1		1	
Código de Agencia/Función/Manifiesto		Fecha o próximo de seguridad		Otros comentarios		Lugar para el Anclaje de la Alarma					
01-3						5.000					
Número legible de quien recibe		Identificación		Fecha primer intento de entrega		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN				Valor comercial del envío	
17260.13		17260.13		Día / Mes / Año / Hora		☐ Desconocido ☐ Autorizado ☐ No Recibido ☒ No Recibido ☐ Dirección Errónea				0	
Primer y último		Fecha segundo intento de entrega		Día / Mes / Año / Hora		Guía de devolución				Valor del transporte	
Nelson Ramiro		Día / Mes / Año / Hora		Día / Mes / Año / Hora		No				0	
Observaciones		Día / Mes / Año / Hora		Día / Mes / Año / Hora		No				Valor prima de seguro	
2615021		Día / Mes / Año / Hora		Día / Mes / Año / Hora		No				2.000	
		Día / Mes / Año / Hora		Día / Mes / Año / Hora		No				Valor seguro	
		Día / Mes / Año / Hora		Día / Mes / Año / Hora		No				0	

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00566 www.internapidiempo.com de@internapidiempo.com de@internapidiempo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-43 PBX: 950 6000 Fax: 950 6000

PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI-R-34

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

7

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
Derecho Civil, Comercial, Laboral, Tributario y Administrativo

23

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-00950

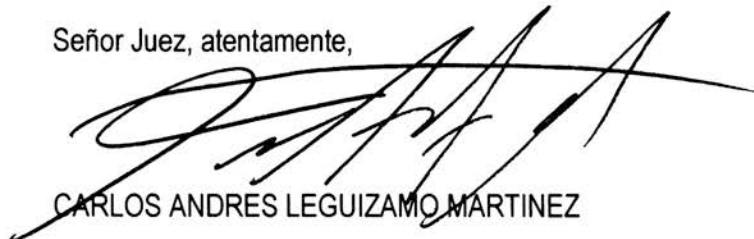
← OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del presente proceso, atentamente me permito allegar a su despacho el citatorio (art. 315 C.P.C) cotejado, junto con el certificado de entrega de la notificación al demandado Juan Carlos Macias Londoño, donde consta que el demandado si vive o labora en la dirección de notificación.

- Anexo: 1) Guía No. 900000152598 de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A
2) Citatorio debidamente cotejado.
3) Certificado de entrega de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 C.S de la Judicatura



Handwritten signature

LIC. ATC. N. 0026. DEL 2006 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCION

26 04 2012

ltd

uniendo al mundo

NIT. 900.014.549-7

CALLE. 22 J No. 97 - 66 Tel. 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ 10019667

REMITENTE

Seguro 13 por Montepaz bogota

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Carlos Andres Leguizamo

VALOR

6.000

RECOGIDO POR

DESTINATARIO

Juan Carlos Vargas Londoño

DIRECCION

Av. 68 # 90-62

CIUDAD

24
bogotá

RECIBIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.

FECHA

PRUEBA DE ENTREGA

... ..

responsabilidad ante las autoridades y la indemnización toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando hubieren de dañarse. **QUINTA. EL REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. **SEXTA. LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. **SÉPTIMA.** Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. **OCTAVA.** De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. **NOVENA. EL REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá D.C.

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHIZADO
■	CR	CERRADO



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Abril/24/12

Señores:

Nombre: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**

Dirección: **Avenida 68 No. 9 A -62**

No. Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2011-0950

EJECUTIVO SINGULAR

29/JULIO/2011

DEMANDANTE

DEMANDADO

**OMAR MAURICIO CORREDOR
HERNANDEZ**

JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Firma



CARLOS LEGUIZAMO MARTINEZ

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

LIIC. MTC N° 002801 DEL 2006 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCION



NIT. 900.014.549 -7
CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA •

GUIA NJ 10019667

REMITENTE

DESTINATARIO

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

CIUDAD

ENVIADO POR

VALOR

TEL:

RECIBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.

FECHA

30 ABR 2012

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10019667

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-0950**
EJECUTIVO SINGULAR

27

CERTIFICAMOS

Que el día 30 de ABRIL del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**

Demandante: OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Demandados: JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

En la siguiente dirección AV. 68 NO. 9 A -62 BOGOTA.

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: LUIS M. MACIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 2 de MAYO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



28

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-00950

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del presente proceso, atentamente me permito allegar a su despacho el citatorio (art. 315 C.P.C) cotejado, junto con el certificado de entrega de la notificación al demandado Juan Carlos Macias Londoño, donde consta que el demandado si vive o labora en la dirección de notificación.

Me permito manifestar al despacho, que por un error involuntario del suscrito el anterior citatorio enviado al demandado, se encuentra errado en la fecha del mandamiento de pago, para evitar futuras nulidades y respetando del derecho a la defensa se envió nuevamente el citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C.

Anexo: 1) Guía No. 10019667 de la empresa ltd Express

2) Citatorio debidamente cotejado.

3) Certificado de entrega de la empresa ltd Express

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 C.S de la Judicatura



1. PRESENTE
AGREGA AL EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES
EL SECRETARIO
2012

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

29 /

NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO.

En Bogotá D.C., a los 11 del mes de Mayo
de 2011, compareció a la Secretaría
del Despacho, _____

X Juan Carlos Macías Jarama

Identificado con la cédula de ciudadanía No. X 1016007528
de X Bogotá en calidad de **demandado (a)**, a
quien se notificó del auto (s) de fecha (s)
29 de Julio de 2011

Dictado (s) en el EJECUTIVO No. 2011-950

A Fios Traslado

Se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos, y se le advierte que cuenta con un término de **cinco (5)** días para pagar la deuda o en su defecto proponga excepciones, dentro del término de diez **(10)** los cuales corren conjuntamente.

EL notificado,

X _____
cc.No. 1016007528.

Quien notifica,

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2011 - 0950
DE: OMAR M. CORREDOR
CONTRA: JUAN CARLOS MACIAS L.

JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N 1016007528. expedida en Bogotá, obrando como demandado y en nombre propio, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto
4. Es parcialmente cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

1. El señor CORREDOR HERNANDEZ invoco ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía, para obtener el pago de la suma de dos millones trescientos mil pesos (2'300.000), contenido en el cheque No. 39937-9 del banco DAVIVIENDA, pero obra de mala fe, dado que este titulo valor fue entregado en garantía y no para su cobro, mientras se arreglaba los daños y las pérdidas de la mercancía del local.
2. Los hechos que dieron lugar a la expedición del título valor objeto de esta demanda se origino dejar como garantía del pago de canon de arredramiento originado del contrato de arrendamiento de una bodega en la ciudad de Bogotá, pero previo a esto se estipularía observar los daños que nos ocasionaron en la mercancía y la pérdida de esta.
3. Como se puede observar la suma NO debió cobrarse, sin que el demandante hubiese reconocido los daños al arrendatario, por lo que tenia que hacer era devolver el titulo valor y no por el contrario a retenerlo y a ejecutarlo de mala fe.

**FALSEDAD EN ASEVERACIONES EN LA DEMANDA EJECUTIVA PARA
CONSTITUIR UN MANDAMIENTO DE PAGO.**

31
✓

según mi leal saber y entender el Señor DEMANDANTE, no respeto la palabra que se dio para realizar la gestión para realizar un inventario de las cosas que se dañaron por culpa del arrendador y otras que se perdieron.

Este MANDAMIENTO DE PAGO, presenta una extralimitación en el cumplimiento del ACTA, traducido por el abuso de la falta de verdad por parte de la demandante que lo que busca es un fin distinto de aquel en que ha sido usada, comporta la violación del mandato tácito para que se llene el instrumento legal de acuerdo a instrucciones que también nunca se dieron.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Testimoniales

1.-Sírvasen señor Juez citar a los señores MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ y NELCY RAMIREZ VERA Y NINFA EMILCE AREVALO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 19.202.766, 51.871.404 expedidas en Bogotá, respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda. Los cuales pueden ser citados en la AVENIDA 68 No. 9A-62. TELEFONO 2615021. De esta ciudad.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la en CALLE 23 C No.82-41 apto. 201 de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,


JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO
C.C. 1.016.007.528 Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL

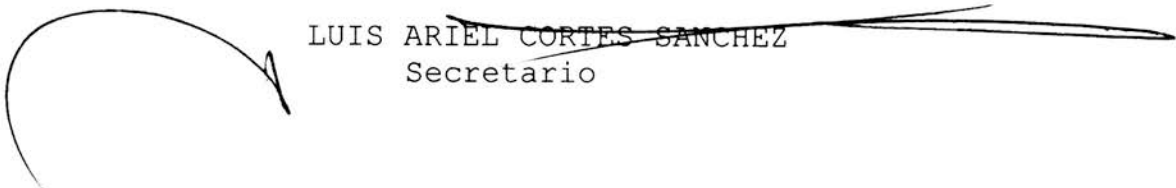
32

El suscrito secretario de este recinto judicial hace constar:

Que durante los días del 28 y 30 de mayo del presente año, no corrieron términos judiciales, debido a la jornada de Paro Nacional Educativo y Estatal, promovido por los educadores y los empleados del estado.=

Por lo que se corren los días citados, para los cálculos de ley.

Dada en Bogotá a 31 de mayo de 2012.



LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

01 JUN. 2012

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TIEMPO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO ESCRITO ESCRITO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y MEJOR _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGO DO BUENOS DIAS TRABAJO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
EXTEMPORÁNEO _____
NO DIO CUMPLIMIENTO _____

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Doce (12) de junio de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2002011-0950

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO se notificó personalmente del auto de veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) que libró mandamiento de pago en su contra y como quiera que propuso excepciones, de conformidad con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, CÓRRASE traslado de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


GLORIA JANNEETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>53</u> Hoy <u>26 JUN 2012</u> LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario



3/

**SOORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 1 de 2

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-0950

OMAR MAURICIO CORREDOR

Vs Juan Carlos Macias Londoño

S.T. 13 jolo

JUZG. 13 CIVIL M. PAL

[Handwritten signature]

05882 5-JUL-'12 15:23

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, atentamente me permito describir el traslado de las excepciones propuesta la cual hago de la siguiente manera:

1. A LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción no tiene asidero jurídico ni fáctico, ya como lo afirma y confiesa el señor Juan Carlos Macias Londoño, el cheque objeto de esta demanda, fue girado por el demandado para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y que se encontraban en mora en el pago.

La afirmación que hace el excepcionante, no tiene ningún respaldo probatorio, quedando en una simple afirmación, ya que se trata del cobro de una obligación contenida en un título valor (cheque), por lo que en principio la literalidad del título no puede ser destruida.

Los argumentos que esgrime el demandado, bien pueden producirse una confesión ficta o presunta al tenor de lo señalado en el art. 210 del C. de P.C., esto nos conduce a enervar la presente excepción, pues si fuere cierto la afirmación hecha por el demandado que el título valor fue entregado en garantía, esta debió quedar en el cuerpo del título, no pudiéndose deducir por la presunción que señala la ley, pues es un requisito solemne de la ley mercantil; tampoco traería a probar algo distinto a lo aquí considerado en esta excepción, puesto que la afirmación que hace el extremo ejecutado conlleva más bien a reconocer la obligación.

Por lo expuesto anteriormente esta excepción deberá ser despachada desfavorablemente.

2. A LA EXCEPCIÓN FALSEDAD EN ASEVERACIONES EN LA DEMANDA EJECUTIVA PARA CONSTITUIR UN MANDAMIENTO DE PAGO.

Esta excepción ni la anterior tiene fundamentos en derecho, ya que el demandado habla "para que se llene el instrumento legal de acuerdo a las instrucciones que también nunca se dieron", este dicho es contradictorio por parte demandado, ya que primero el cheque lo giro directamente el demandado, con fecha, valor, persona girada etc, requisitos de este tipo de títulos valores; segundo: habla de



**SOORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 2 de 2

instrucciones que también nunca se dieron, porque habla de un mandato tácito para que se llene el instrumento y a región seguido habla de unas instrucciones que también nunca se dieron, por lo tanto es discordante lo manifestado por el demandado.

Respecto a la falta de la verdad que habla el demandado, es curioso escuchar de ella, cuando, el título valor para este caso el cheque contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 713 del Código de Comercio.

Petición:

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente solicito a Usted:

- Desestimar las excepciones propuestas, por no corresponder a la realidad de la información procesal de los hechos.
- Rechazar las pretensiones que contiene el escrito de excepciones, por improcedentes y absolutamente carentes de fuste.
- Disponer que la obligación siga adelante, tal como lo ordenó el mandamiento de pago,.
- Condenar en costas a la parte demandada.

Pruebas:

Dentro del proceso decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte

Que el señor Juan Carlos Macias Londoño, parte demandada comparezca a su Despacho en la fecha y hora que Usted se sirva señalar, a fin de que, bajo los apremios de ley, absuelva el interrogatorio de parte que habré de formularle, personalmente o por escrito, con respecto a los hechos materia de excepción.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Cali

T.P. 168.361 del C.S de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL

36/

El suscrito secretario de este recinto judicial hace constar:

Que durante los días **28 y 30** de mayo, desde el **8 al 15** de junio y el 27 y 28 de junio del presente año, no corrieron términos judiciales, debido a la jornada de Paro Nacional Educativo y Estatal, promovido por los educadores y los empleados del estado.=

Reanudando labores y términos en el día de hoy.-

Por lo que se corren los días citados, para los cálculos de ley.

Dada en Bogotá a 29 de junio de 2012, siendo las 8:00 am.

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY 30 JUL. 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
Copia PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
EXTEMPORANEO
NO DIO CUMPLIMIENTO

EL SEÑOR JUEZ CORTES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2011-0950

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se ABRE A PRUEBAS el presente asunto por el término de ley, decretando y ordenando tener en cuenta para su oportunidad las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1) DOCUMENTALES:

Téngase como tal, las aportadas oportunamente con el escrito de excepciones.

2) TESTIMONIOS

Decrétese la recepción de testimonios que han de absolver MIGUEL MACIAS RODRÍGUEZ, NELCY RAMÍREZ VERA y NINFA EMILIE AREVALO se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de Octubre de 2012. Comuníqueseles por el procurador judicial solicitante de la prueba.

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Las aportadas oportunamente con el escrito de demanda y traslado de excepciones, en cuanto a derecho pudieren ser valoradas.

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte que ha de absolver JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO., sobre el cuestionario que formulará el peticionario de la prueba. Para tal efecto se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 10 del mes de Octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNEIT OSPINA GONZÁLEZ

Juez

14 160 2012



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

30

DILIGENCIA: TESTIMONIOS

PROCESO: EJECUTIVO No. 2011-00950

DE: OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

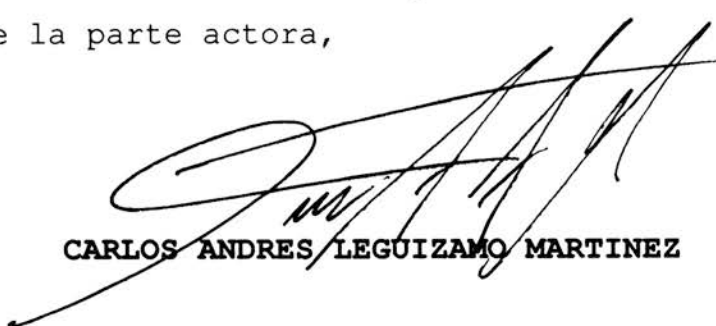
CONTRA: JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

En Bogotá, D.C. a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil doce (2012), siendo las nueve de la mañana (9.00 a m), día y hora señaladas por auto que antecede, la suscrita juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia con el fin indicado. Al acto comparece el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá D.C., y T.P. No. 168361 del C.S. de la J. A la hora indicada se deja constancia que no comparecieron los testigos citados Sres. MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ, NELCY RAMIREZ VERA y NINFA EMILIE AREVALO. La Secretaría controle el término legal, para que los anteriores testigos, justifiquen su inasistencia a la presente audiencia. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez


GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

Apoderado de la parte actora,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

INTERROGATORIO DE PARTE QUE COMO PRUEBA DEBE ABSOLVER EL SEÑOR **JUAN
CARLOS MACIAS LONDOÑO**

1. ¿Es cierto sí o no que Usted giró el cheque No. 39937-9 del Banco Davivienda a favor del señor Omar Corredor?
2. ¿Es cierto sí o no que cheque girado contiene el valor corresponde al pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 7 Sur No. 22 – 42 Primer Piso?
3. ¿Es cierto sí o no que Usted adeuda al señor Omar Corredor la suma de \$2.300.000.00, valor contenido en el cheque No. 39937-9 del Banco Davivienda?
4. ¿Es cierto sí o no que Usted lleno totalmente cada uno de los espacios que contiene el cheque No. 39937-9 del Banco Davivienda?

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

CC. 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S. de la Judicatura

Carlos A. Leguizamo Martinez
Abogado





**SOORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 1 de 1

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

40

Ref: Ejecutivo Singular No. 2011-0950

OMAR MAURICIO CORREDOR

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito adjuntar sobre cerrado que contiene las preguntas que el demandado Juan Carlos Macias Londoño, deberá absolver el día 10 de octubre próximo, de conformidad con el artículo 207 y siguientes del C. de P.C.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

CC. 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S. de la Judicatura

JUZG. 13 CIVIL M. PAL

08011 9-OCT-'27 16:34



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

41

DILIGENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2011-0950
DE: OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ
CONTRA: JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

En Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012), siendo las nueve y treinta (9:30 a m), día y hora señaladas por auto del 9 de agosto de 2012, la suscrita juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia con el fin indicado. Al acto comparece el señor apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80258386 de Bogotá D.C y su T.P No 168361, Siendo las Nueve Treinta Y tres de la mañana (09:33 am), se deja constancia que no compareció ninguna persona a la prueba, revisado el expediente se observa que obra sobre cerrado allegado por el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ. La secretaria controle el término legal, para que el señor **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**, justifique su inasistencia. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma como aparece.

La Juez

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

Apoderado de la parte ejecutante,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
BOGOTÁ, D. C.

42

DILIGENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2011-0950

DE: OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

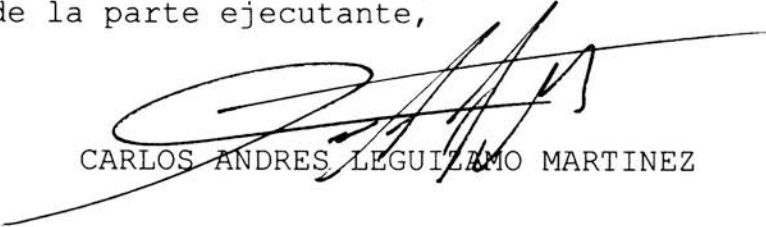
CONTRA: JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

En Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012), siendo las nueve y treinta (9:30 a m), día y hora señaladas por auto del 9 de agosto de 2012, la suscrita juez Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia con el fin indicado. Al acto comparece el señor apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80258386 de Bogotá D.C y su T.P No 168361, Siendo las Nueve Treinta Y tres de la mañana (09:33 am), se deja constancia que no compareció ninguna persona a la prueba, revisado el expediente se observa que obra sobre cerrado allegado por el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ. La secretaria controle el término legal, para que el señor **JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO**, justifique su inasistencia. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma como aparece.

La Juez


GLORIA JANNEETH OSPINA GONZALEZ

Apoderado de la parte ejecutante,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

43

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE ESTRADO JUDICIAL

HACE CONSTAR:

Que el edificio permaneció cerrado desde las ocho de la mañana del día 11 de octubre de 2012, hasta las cinco de la tarde del día 10 de diciembre de 2012, debido al cese de actividades programado por Asonal Judicial, Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial; por lo tanto se suspendieron los términos de Ley.

Reanudando labores y términos judiciales en Bogotá D.C., a las ocho de la mañana del día de hoy, once (11) de diciembre de 2012, siendo las 8:00 am.-

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
Derecho Civil, Comercial, Laboral, Tributario y Administrativo

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

44

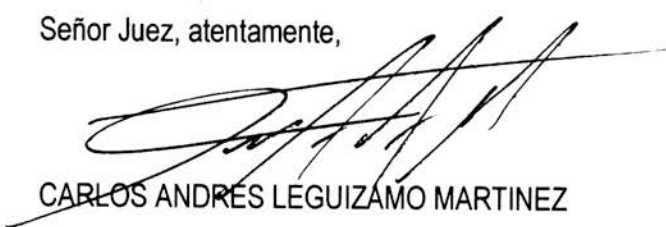
Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-00950

OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ

Vs Juan Carlos Macias Londoño

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del presente proceso, atentamente le solicito a Usted se sirva ordenar se presenten los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, en vista que ya se practicaron las pruebas solicitadas por las partes y no hay diligencia pendiente por evacuar.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 C.S de la Judicatura



Al despacho del señor Juez
Hoy _____

11.5 ENE 2013

(2)

45

INFORME SECRETARIAL: A la fecha 29 de Enero de 2013, pasan las diligencias al despacho informando que el presente asunto fue asignado por reparto.

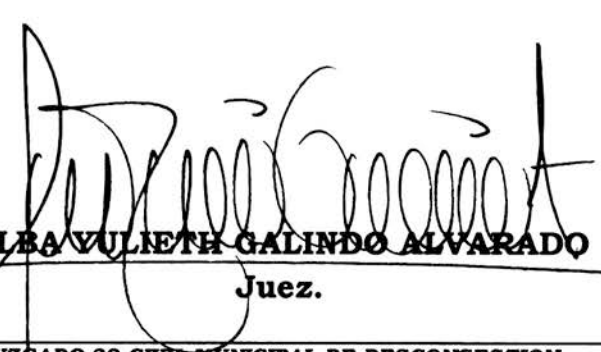


Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C., Veintinueve (29) De Enero De 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Quinto y Noveno contenidos en el Acuerdos No. PSAA11-7913 y PSAA12-9781 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en aplicación de las normas de Competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales previstas en los Artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Civil y Artículos 17 numeral 1 y 18 numeral 1 del Código General del Proceso, es del caso **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



ALBA VULIETH GALINDO ALVARADO
Juez.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No.2 HOY 31 DE ENERO DE 2013 A
LAS 8:00 A.M.


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

PROCESO No 2011-0950

**06 DE FEBRERO DE 2013, AL DESPACHO DE SEÑOR(A) JUEZ(A)
PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS. SIRVASE PROVEER.**



SANDRA MARISOL RINCON ARCOS

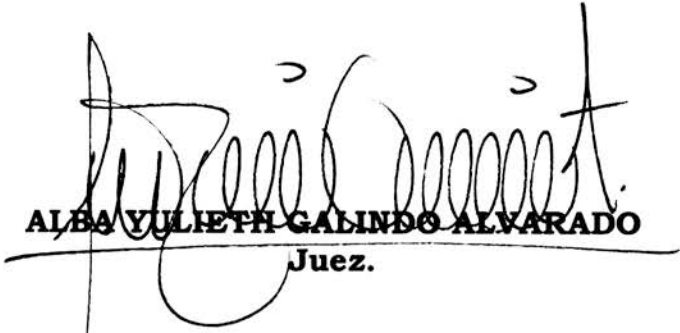
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUINICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C., Veintitrés (23) De Abril De 2013**

47

Como quiera que la parte demandada no justificó en tiempo el motivo de su no comparecencia a la audiencia programada para el día 10 de octubre de 2012, se fija como fecha para diligencia de calificación de preguntas del cuestionario aportado dentro del plenario, el día 28 de Junio de 2013 a las 9:30 A.M., de conformidad con lo dispuesto en el art. 210 del C.P.C

NOTIFIQUESE,


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 7 HOY 25 DE ABRIL DE 2013 a
la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

hal

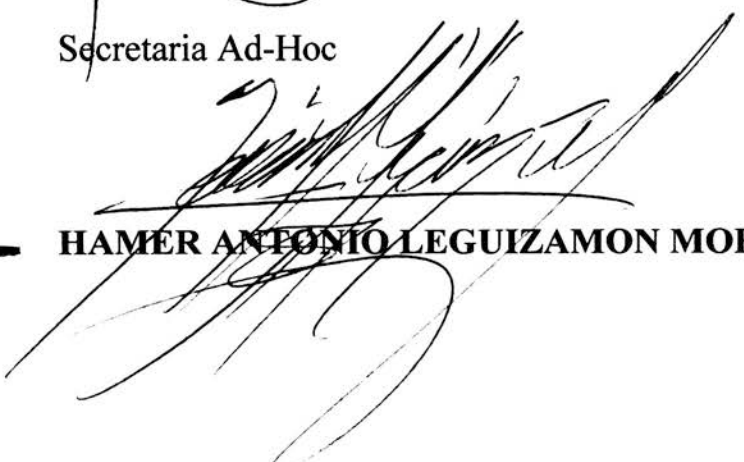
**AUDIENCIA PARA CALIFICACIÓN DE PREGUNTAS -
INTERROGATORIO. EJECUTIVO No. 2011-0950 DE OMAR
CORREDOR LONDOÑO. Contra JUAN CARLOS MACIAS
LONDOÑO.**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION-** Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de
Junio de dos mil trece (2013), siendo las nueve y treinta (9:30 p.m.), fecha y
hora fijadas para calificar las preguntas contentivas del interrogatorio de parte
que debía absolver el demandado JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO,
quien no asistió ni presentó justificación alguna, se constituye el Despacho en
audiencia a la cual ninguna de las partes concurre al Juzgado. En este estado
de la diligencia, se procede a abrir el sobre allegado oportunamente con el
cuestionario para la prueba y que obra a folio 39 del cuaderno principal,
encontrando en su interior un (01) folio a los cuales se procede a imponer el
sello del Juzgado y firma de la funcionaria judicial y que corresponden al
cuestionario que contiene cuatro (4) preguntas que se proceden a calificar de
conformidad con el artículo 210 del C. de P.C. así: la **1- Es una pregunta
asertiva. 2- La 2, 3 y 4 Son preguntas asertivas. En consecuencia, sobre
las asertivas, se asumen contestadas afirmativamente y generan confesión
ficta o presunta.** Se incorpora al acta de la audiencia el cuestionario referido.
Cumplido el propósito de la audiencia, se termina y cierra el acta a las 09:40
a.m., siendo firmada por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


ALBA JULIETH GALINDO ALVARADO

Secretaria Ad-Hoc


HAMER ANTONIO LEGUIZAMON MORALES

41

INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de Julio de 2013, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el termino probatorio esta vencido.

Secretario

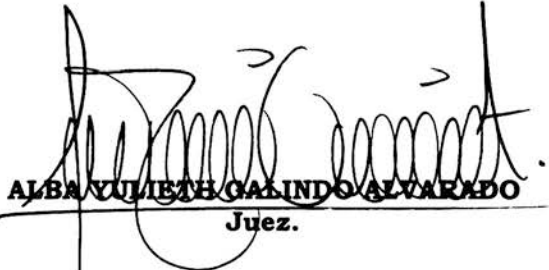
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C., Nueve (9) De Julio De 2013

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido y que las partes no solicitaron su ampliación para la práctica de las pruebas decretadas; de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar precluida la etapa probatoria por vencimiento del término.
2. Correr traslado común a las partes por el término de cinco días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,


ALBA YULIETH GALINDO ALTARADO
Juez.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 12 HOY 11 DE JULIO DE 2013 a
la hora de las 8:00 A.M.


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

SO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

1

19 DE JULIO DE 2013 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO
PARA ALEGAR DE CONCLUSION PRECLUYO Y LAS PARTES NO (☒) SI (☐)
PRESENTARON ESCRITO. EN TIEMPO NO (☐) SI (☐). SEÑORA JUEZ
SIRVASE PROVEER.


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Doce (12) de Septiembre de 2013

Proceso N° 2011-0950

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

El señor OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de \$2.300.000 correspondientes a capital contenido en el cheque No. 39937-9 del 10 de febrero de 2011, por la sanción comercial, por los intereses de mora y por las costas y del proceso.

Como fundamento de sus pretensiones se esbozaron los hechos que a continuación se resumen: Que el señor Juan Carlos Macias Londoño giró el cheque No. 39937-9 por la suma de \$2.300.000 del Banco Davivienda a favor de Omar Corredor; que el cheque resulto devuelto por fondos insuficientes.

Por considerar que se reunían los requisitos necesarios, se libró orden de pago el día 29 de julio de 2011, providencia de la que se notificó personalmente el demandado el día 11 de mayo de 2012.

El demandado, actuando en nombre propio presentó la siguiente excepción: 1)) **"COBRO DE LO NO DEBIDO"**, y la sustenta en que el título valor fue entregado en garantía y no para su cobro, mientras se arreglaba los daños y las pérdidas de la mercancía de un local y de garantía de un contrato de arrendamiento de una bodega en Bogotá, que la suma no debió cobrarse sin que el demandante hubiese reconocido los daños al arrendatario, por lo que tenía que hacer era devolver el título valor y no por el contrario retenerlo y ejecutarlo, que el demandante no respetó la palabra que se dio para realizar un inventario de las cosas que se dañaron por culpa del arrendador y otras que se perdieron. Que el mandamiento de pago presenta una extralimitación por la falta de la verdad del demandante comporta la violación del mandato tácito para que se para que se llene el instrumento legal de acuerdo a las instrucciones que también nunca se dieron.

En el término concedido para la réplica de las excepciones el demandante se pronunció y solicito como prueba el interrogatorio de parte.

Practicadas las pruebas dentro del proceso, se procedió a correr traslado para presentar alegatos de conclusión, oportunidad de la que no hicieron uso las partes.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

a. REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR

Como base de la ejecución se aportó el cheque No. 39937-9 de fecha 10 de febrero de 2011, debiendo como primera medida entrar a determinar si el mismo cumple con los requisitos exigidos para esta clase de títulos valores.

El cheque es entendido como una orden incondicional de pago librada en contra de un banco para que se pague con su presentación una suma de dinero a la orden del beneficiario o al portador.

Precisamente la anterior definición se deduce del artículo 713 del Código de Comercio que prevé:

“El cheque deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 621:

1. La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero
2. El nombre del banco librado
3. La indicación de ser pagadero o al portador”

En primer término se debe indicar que en el cheque base de la ejecución aparece la orden de pagar a Omar Corredor la suma de \$2.300.000, igualmente aparece el nombre y logo del Banco Davivienda en un formato preimpreso de la misma entidad crediticia.

Así mismo se menciona de forma expresa el derecho de crédito que incorpora el título valor a favor del actor. Con respecto a la firma de quien crea el título, debe indicarse que el mismo aparece efectivamente suscrito, y el actor asegura que fue girado por la demandada, debiendo señalarse que el demandado aceptó como cierto el hecho de haberse girado el cheque, así mismo acepto como hecho cierto que el cheque fue devuelto por la causal dos de fondos insuficientes, concluyéndose que obró confesión judicial en torno a los requisitos formales del título valor, y en lo que hace referencia al presupuesto de aparecer la firma de quien lo crea.

b. REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Corresponde ahora determinar si la obligación cuya ejecución se pretende consta no en un título ejecutivo que reúna las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Tal como se indicó en el título base de la ejecución -cheque No. 39937-9 la demandada ordenó pagar el 10 de febrero de 2011 la suma de \$2.300.000.

Se debe deducir de manera innegable que la obligación consta en un documento, y que aquélla efectivamente es clara, toda vez que se determina de forma precisa e inteligible el contenido de ese deber a cargo de la demandada.

De otro lado la obligación también es expresa, ya que explícitamente la libradora dio la orden de pago al banco librado, la cual debía hacerse efectiva a la

presentación del título, teniendo como fecha del mismo el 10 de febrero de 2011, lo que nos permite concluir que la obligación también es exigible.

En el punto atinente a que la obligación provenga del deudor o su causante, debe indicarse que no existe dentro del proceso litigio o controversia respecto de la persona que suscribió el cheque base de la ejecución, encontrándose cumplido también este presupuesto.

Así pues, se debe concluir que efectivamente el documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa, exigible que proviene del deudor y por tanto tiene la calidad de título ejecutivo, debiendo entrarse a estudiar si con las excepciones propuestas se puede enervar el mismo.

c. DE LAS EXCEPCIONES

Corresponde ahora entrar a estudiar las excepciones propuestas, con el fin de determinar la viabilidad o no de su prosperidad.

La primera y única excepción, es la denominada "COBRO DE LO NO DEBIDO", con el fin de penetrar en el estudio del tema de la causa del giro del título valor (cheque), el Juzgado cree conveniente para mayor claridad, hacer las siguientes precisiones:

➤ El Código de Comercio asigna un singular tratamiento a los títulos valores, consagrándolos como una excepción dentro del régimen general de las obligaciones, al considerarlos esencialmente documentos formales, que tienen que reunir determinadas características, con una finalidad común, darle seguridad, rapidez y eficacia a la circulación de la riqueza; son documentos escritos que representan el derecho mismo. De ahí que la posesión del documento es presupuesto necesario para ejercer el derecho que, revestido de particulares características, se encuentra incorporado en el título.

➤ Es evidente que la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, como que no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde ("nulla executio sine titulo"), revistiendo por tanto, dicho documento, el carácter de requisito ad solemnitatem y no simplemente ad probationem.

➤ Como se dejó expresado desde un comienzo, en la especie litigiosa en estudio se allegó como título ejecutivo, un cheque que debe ceñirse a los principios rectores que gobiernan los títulos valores, determinados por la doctrina y la jurisprudencia a saber: "La necesidad, la literalidad y la autonomía", (art. 619 C. de Co).

➤ Este último elemento, con incidencia en el sub exámine, implica que el título crediticio tiene la virtud de hacerse actuar independientemente del negocio subyacente. Acorde con el principio de autonomía de los títulos valores, la relación jurídica fundamental que le da origen (la causa) aunque se mencione, no incide en la eficacia del título y a su tenedor legítimo no le son oponibles las excepciones causales, salvo que se haga constar en el título o se pruebe que éste conocía la situación precedente.

➤ Sin perjuicio de las calidades de que se ha dicho, están amparados los títulos valores, el deudor puede proponer medios de defensa dirigidos a contradecir el derecho del acreedor, su responsabilidad en el pago de la obligación derivada del título o su exigibilidad.

➤ Justamente, el artículo 784 del Código de Comercio consagra las diferentes excepciones que se pueden oponer contra la acción cambiaria, limitando de esta manera los medios de defensa de orden sustancial, a las precisas hipótesis allí previstas, con miras a preservar la eficacia de los títulos valores y proteger a su tenedor regular. Tales excepciones se han distinguido entre reales y personales, siendo las primeras las relativas al derecho fundamental sobre el cual se apoya el demandante para impetrar su demanda, pues se refieren al propio derecho alegado por el actor y quedan autorizados para formularlas todas las personas ligadas a la obligación cambiaria cuyo cumplimiento se pretende por la vía judicial. Las personales, en cambio, son aquellas que únicamente puede proponer el demandado en relación con la persona del ejecutante.

A la luz de las pruebas recogidas, con base en la contestación de la demanda y la calificación de las preguntas asertivas del interrogatorio de parte, el demandado confiesa que el cheque base de este recaudo ejecutivo fue girado por el demandado a favor del acreedor demandante. No se denuncia maniobra imputable a mala fe del ejecutante, y en todo caso, la autonomía de que está investido el instrumento, le permite reclamar su importe al girador, quien no puede ampararse en no deber suma alguna al demandante, para excusarse de su pago.

Por lo demás, los testimonios solicitados por el demandado para fundamentar sus asertos no fueron recibidos por la inasistencia de los citados.

Puestas así las cosas ha de concluirse que el título presentado como base de cobro goza de plena habilidad para el ejercicio de la acción cambiaria, pues cumplen cabalmente los requisitos establecidos en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, y artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, sin que los hechos en que se fundamenta la excepción propuesta hubiesen sido demostrados en el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no prospera la excepción denominada "COBRO DE LO NO DEBIDO" propuesta por el ejecutado.

SEGUNDO.- Como consecuencia de ordena seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

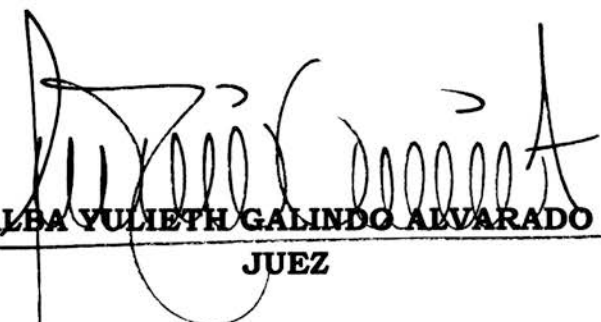
TERCERO.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido de conformidad con el artículo 521 del C.P.C.

CUARTO.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad de la parte ejecutada.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEXTO.- Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C.

Carrera 68 D N° 13 - 54 Int. 5 - Telefax: 4114083 - Bogotá - Colombia

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO N. 2011-0950 de OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ en contra de JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO procedente del Juzgado TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, este Despacho profirió SENTENCIA de fecha 12 de Septiembre de 2013.

Para los fines de que trata el artículo 323 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de ley, Hoy Diecinueve (19) Septiembre de Dos Mil Trece (2013), siendo las ocho (08.00) de la mañana.

SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

Certifico: Que el anterior Edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaria de este despacho por el termino legal y se Desfija Hoy 23 de Septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

57

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO N. 2011-0950

La suscrita secretaria, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS PROCESALES	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
POLIZA	\$ 16.820
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITOS	
PAGO AVISOS DE REMATE	
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$ 27.160
OTROS CONCEPTOS:	
TOTAL	\$ 461.980

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.** LA PRESENTE LIQUIDACION QUEDA EN TRASLADO DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL, Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (Art. 108 Ibidem).

SE FIJA EN LISTA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013
INICIA TRASLADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y
VENCE 02 DE OCTUBRE DE 2013

Fijado en lista N. 32


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

03 DE OCTUBRE DE 2013 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VENCIDO, LAS PARTES **GUARDARON SILENCIO** SI (2) NO () DENTRO DEL TERMINO. SEÑORA JUEZ SIRVASE PROVEER.


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre de 2013

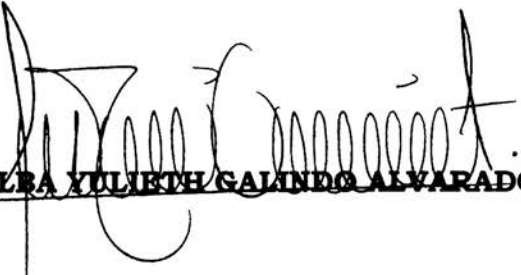
**Juz. Orig: 13 CM
Proceso No. 2011-0950**

Teniendo en cuenta memorial que antecede el Despacho RESUELVE,

1.- Como quiera que la anterior **LIQUIDACION DE COSTAS** no fue objetada, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, le imparte **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 18 HOY 10 de Octubre de 2013 a
la hora de las 8:00 A.M.


SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

Drgg



01 OCT 2013

FECHA

FOLIOS

FIRMA

**SOPORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 1 de 2

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO de OMAR MAURICIO CORREDOR Contra JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

RAD. No. 2011-00950

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 521 C.P.C

Obrando como actor dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia del 12 de Septiembre de 2013, respetuosamente me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme al numeral 1º del Art. 521 del C.P.C., discriminando el valor de los capitales y los intereses moratorios liquidados en la forma ordenada por la Ley 510 de 1999, así:

* CAPITAL	\$ 2.300.000.00
* INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 (Liquidados mes a mes conforme a la Tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia según anexo)	\$ 1.818.710,82
* SANCION COMERCIAL	\$ 460.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 4.578.710,82

TOTAL LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2013 SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, \$ 4.578.710,82.

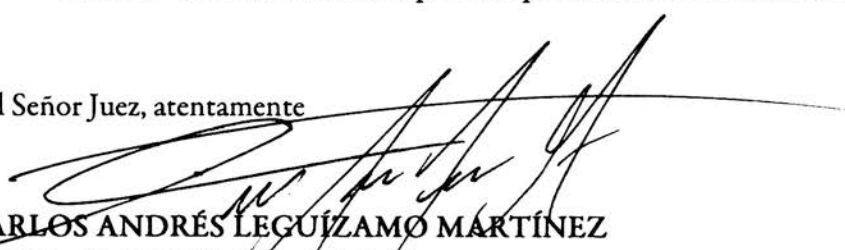
Ruego al Señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la presente Liquidación del Crédito por estar ajustada a Derecho y a los hechos.



ANEXOS:

- a) Liquidación del Crédito discriminada y pormenorizada de los intereses moratorios hasta Septiembre 30 de 2013 debidamente limitados, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez, atentamente



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.258.386 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 168.361 del C. S. de la J.

Folios (4)

67

Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Descongestión

Rad. 2011-00950

Dte: Omar Mauricio Corredor

Ddo: Juan Carlos Macias Londoño

Anexo 1

VIGENCIA		DIAS	Int Mensual Corriente	Interés Anual Corriente	Resolución	Mora Anual	Interés Mensual	1 Y 1/2 Vez El Int/Cte	Capital	Intereses
Desde	Hasta				Aplicable					
11-feb-2011	28-feb-2011	18	1,301	15,61	2476	23,42	1,951	1,951	\$ 2.300.000,00	\$ 26.927,25
1-mar-2011	31-mar-2011	31	1,301	15,61	2476	23,42	1,951	1,951	\$ 2.300.000,00	\$ 46.374,71
1-abr-2011	30-abr-2011	30	1,474	17,69	487	26,54	2,211	2,211	\$ 2.300.000,00	\$ 50.858,75
1-may-2011	31-may-2011	31	1,474	17,69	487	26,54	2,211	2,211	\$ 2.300.000,00	\$ 52.554,04
1-jun-2011	30-jun-2011	30	1,474	17,69	487	26,54	2,211	2,211	\$ 2.300.000,00	\$ 50.858,75
1-jul-2011	31-jul-2011	31	1,553	18,63	1047	27,95	2,329	2,329	\$ 2.300.000,00	\$ 55.346,63
1-ago-2011	31-ago-2011	31	1,553	18,63	1047	27,95	2,329	2,329	\$ 2.300.000,00	\$ 55.346,63
1-sep-2011	30-sep-2011	30	1,553	18,63	1047	27,95	2,329	2,329	\$ 2.300.000,00	\$ 53.561,25
1-oct-2011	31-oct-2011	31	1,616	19,39	1684	29,09	2,424	2,424	\$ 2.300.000,00	\$ 57.604,46
1-nov-2011	30-nov-2011	30	1,616	19,39	1684	29,09	2,424	2,424	\$ 2.300.000,00	\$ 55.746,25
1-dic-2011	31-dic-2011	31	1,616	19,39	1684	29,09	2,424	2,424	\$ 2.300.000,00	\$ 57.604,46
1-ene-2012	31-ene-2012	31	1,660	19,92	2336	29,88	2,490	2,490	\$ 2.300.000,00	\$ 59.179,00
1-feb-2012	29-feb-2012	29	1,660	19,92	2336	29,88	2,490	2,490	\$ 2.300.000,00	\$ 55.361,00
1-mar-2012	31-mar-2012	31	1,660	19,92	2336	29,88	2,490	2,490	\$ 2.300.000,00	\$ 59.179,00
1-abr-2012	30-abr-2012	30	1,710	20,52	465	30,78	2,565	2,565	\$ 2.300.000,00	\$ 58.995,00
1-may-2012	31-may-2012	31	1,710	20,52	465	30,78	2,565	2,565	\$ 2.300.000,00	\$ 60.961,50
1-jun-2012	30-jun-2012	30	1,710	20,52	465	30,78	2,565	2,565	\$ 2.300.000,00	\$ 58.995,00
1-jul-2012	31-jul-2012	31	1,738	20,86	984	31,29	2,607	2,607	\$ 2.300.000,00	\$ 61.959,70
1-ago-2012	31-ago-2012	31	1,738	20,86	984	31,29	2,607	2,607	\$ 2.300.000,00	\$ 61.959,70
1-sep-2012	30-sep-2012	30	1,738	20,86	984	31,29	2,607	2,607	\$ 2.300.000,00	\$ 59.961,00
1-oct-2012	31-oct-2012	31	1,740	20,89	1528	31,34	2,610	2,610	\$ 2.300.000,00	\$ 62.031,00
1-nov-2012	30-nov-2012	30	1,740	20,89	1528	31,34	2,610	2,610	\$ 2.300.000,00	\$ 60.030,00

2

22

1-dic-2012	31-dic-2012	31	1,740	20,89	1528	31,34	2,610	2,610	\$ 2.300.000,00	\$ 62.031,00
1-ene-2013	31-ene-2013	31	1,729	20,75	2200	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 61.638,85
1-feb-2013	28-feb-2013	28	1,729	20,75	2200	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 55.673,80
1-mar-2013	31-mar-2013	31	1,729	20,75	2200	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 61.638,85
1-abr-2013	30-abr-2013	30	1,729	20,83	605	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 59.650,50
1-may-2013	30-may-2013	30	1,729	20,83	605	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 59.650,50
1-jun-2013	30-jun-2013	30	1,729	20,83	605	31,13	2,594	2,594	\$ 2.300.000,00	\$ 59.650,50
1-jul-2013	30-jul-2013	30	1,695	20,34	1192	30,51	2,543	2,543	\$ 2.300.000,00	\$ 58.477,50
1-ago-2013	31-ago-2013	31	1,695	20,34	1192	30,51	2,543	2,543	\$ 2.300.000,00	\$ 60.426,75
1-sep-2013	30-sep-2013	30	1,695	20,34	1192	30,51	2,543	2,543	\$ 2.300.000,00	\$ 58.477,50

TOTAL INTERESES MORATORIOS

1.818.710,82

SANCION COMERCIAL

\$ 460.000,00

CAPITAL

\$ 2.300.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)

\$ 4.578.710,82

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INACENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1139303

Registro Alfanumérico

Fecha: 30/09/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050C01369989	1027	03/05/2006	40

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 23C 8241 AP 201

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 37 80 41 AP 201 FECHA:26/10/2004

Código de sector catastral:

006312 62 16 001 02001

CHIP: AAA0076DHHK

Cédula(s) Catastral(es)

006312621600102001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 122,925,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201311393035

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



64
SOORTE
LEGAL
INTEGRAL

Página 1 de 2

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO de OMAR MAURICIO CORREDOR Contra JUAN
CARLOS MACIAS LONDOÑO

RAD. No. 2011-00950

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 521 C.P.C

Obrando como actor dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia del 12 de Septiembre de 2013, atentamente me permito presentar el avalúo del cuota parte de propiedad del demandado, vale decir el dieciocho por ciento (18%).

La fórmula aplicada para este avalúo, corresponde a la que reza en el artículo 516 del C. de P.C.:

"...Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo".

Tenemos que el avalúo catastral es de \$122.925.000.00, aplicando la anterior norma tenemos que el avalúo será de \$184.387.500.00; como la cuota parte embargada y de propiedad del demandante es el 18%, por lo tanto tenemos que el valor del este porcentaje es de \$.33.189.750.00

Por lo anterior, dejo presentando el valor del avalúo en TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.189.750.00).

Anexo: Certificado Catastral de fecha 30 de septiembre de 2013

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
C.C. No. 80.258.386 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 168.361 del C. S. de la J.

Folios (2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 103 C.P.C

En la fecha 01 APR 2014 se fija el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 321 del C.R.C
el cual corre a partir del 01 APR 2014
y vence el 03 APR 2014

La Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 22 APR 2014

Observaciones

Secretario (a):



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/05/2014
Juzgado 110014003712

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2011	28/02/2011	18	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.869,44	\$ 23.869,44	\$ 0,00	\$ 2.323.869,44
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.108,48	\$ 64.977,92	\$ 0,00	\$ 2.364.977,92
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.504,93	\$ 109.482,85	\$ 0,00	\$ 2.409.482,85
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.988,43	\$ 155.471,28	\$ 0,00	\$ 2.455.471,28
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.504,93	\$ 199.976,22	\$ 0,00	\$ 2.499.976,22
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.154,56	\$ 248.130,77	\$ 0,00	\$ 2.548.130,77
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.154,56	\$ 296.285,33	\$ 0,00	\$ 2.596.285,33
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.601,18	\$ 342.886,51	\$ 0,00	\$ 2.642.886,51
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.888,56	\$ 392.775,07	\$ 0,00	\$ 2.692.775,07
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.279,25	\$ 441.054,32	\$ 0,00	\$ 2.741.054,32
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.888,56	\$ 490.942,87	\$ 0,00	\$ 2.790.942,87
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.088,78	\$ 542.031,65	\$ 0,00	\$ 2.842.031,65
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.792,73	\$ 589.824,38	\$ 0,00	\$ 2.889.824,38
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.088,78	\$ 640.913,16	\$ 0,00	\$ 2.940.913,16
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.747,14	\$ 691.660,29	\$ 0,00	\$ 2.991.660,29
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.438,71	\$ 744.099,00	\$ 0,00	\$ 3.044.099,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.747,14	\$ 794.846,14	\$ 0,00	\$ 3.094.846,14
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.199,56	\$ 848.045,70	\$ 0,00	\$ 3.148.045,70
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.199,56	\$ 901.245,27	\$ 0,00	\$ 3.201.245,27
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.483,45	\$ 952.728,72	\$ 0,00	\$ 3.252.728,72
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.266,56	\$ 1.005.995,27	\$ 0,00	\$ 3.305.995,27
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.548,28	\$ 1.057.543,55	\$ 0,00	\$ 3.357.543,55
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.266,56	\$ 1.110.810,11	\$ 0,00	\$ 3.410.810,11
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.953,73	\$ 1.163.763,84	\$ 0,00	\$ 3.463.763,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.829,17	\$ 1.211.593,01	\$ 0,00	\$ 3.511.593,01
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.953,73	\$ 1.264.546,74	\$ 0,00	\$ 3.564.546,74
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.418,59	\$ 1.315.965,33	\$ 0,00	\$ 3.615.965,33
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.132,55	\$ 1.369.097,88	\$ 0,00	\$ 3.669.097,88
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.418,59	\$ 1.420.516,48	\$ 0,00	\$ 3.720.516,48
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.034,70	\$ 1.472.551,18	\$ 0,00	\$ 3.772.551,18
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.034,70	\$ 1.524.585,88	\$ 0,00	\$ 3.824.585,88
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.356,17	\$ 1.574.942,05	\$ 0,00	\$ 3.874.942,05

Capital	\$ 2.300.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.300.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.574.942,05
Sanción Artículo 731 CC	\$ 460.000,00
Total a pagar	\$ 4.334.942,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.334.942,05

19

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Ejecutivo Singular. 2011 00950 00

Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte activa (f.59-62), se observa que en la misma, se liquidaron intereses de mora a una tasa más alta que la dispuesta por la Superfinanciera, motivo por el cual ésta titular, procederá a modificarla (art.521-3 C.P.C.), en los términos señalados en hoja separada que hará parte integrante del presente proveído.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **(\$4.334.942,05 M/CTE)**.

Por otra parte y previo a resolver sobre el avalúo presentado del inmueble objeto de litis, preséntese nuevamente y en debida forma actualizado al presente año de conformidad con el numeral 4 Artículo 516 del C.P.C., incrementado en un 50% teniendo en cuenta la cuota parte.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 Hoy	
21 MAY 2014 12:11 MAY 2014	
El Secretario	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

ncm

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURIDICcionales PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE
Dirección:
CRA 10 N° 14-33 PISO 1

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN229080938C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GUSTAVO ANDRES ORTEGA

Dirección:
CRA 72B N° 5B - 18

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
20/08/2014 23:14:26

472 ☒ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Fecha: 20/08/2014 23:14:26

472

CERTIFICADO NACIONAL
FRANQUICIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURIDICcionales PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE
Dirección: CRA 10 N° 14-33 PISO 1

Referencia:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Fecha Aprox Entrega: 21/08/2014

NIT/C.C./T.I.: 800093816

Teléfono:

Código postal:

O.S.: 2340016

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ANDRES ORTEGA

Dirección: CRA 72B N° 5B - 18

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5 000	20 00	0.00	\$0



RN229080938C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

☒	DR	C1	N1	NS
☐	RE	FA	C2	N2
☐	AP	DE	NR	FM

Primer intento de entrega

FECHA:

HORA:

Segundo intento de entrega

FECHA:

HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

Solmay C/15B-90

DATOS DE ENTREGA:

☒ R

21 AGO 2014

FECHA:

HORA:

10:50

Jose F. Herrera
C.C. 80 126 073



JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°

SEÑOR SECUESTRE
GUSTAVO ANDRES ORTEGA
CARRERA 72B N- 5 B- 18
CIUDAD

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 12-210

20 AUG 2014

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-013-2011-950-00 de OMAR CORREDOR
LONDOÑO contra JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DICINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, RINDA A ESTE ESTRADO JUDICIAL LAS CUENTAS COMPROBADAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA Y CONSTITUYA LA CAUCIÓN ORDENADA POR LA SUMA DE (\$700.000) Mcte.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

A.P.S

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
Desconocido		Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No C...	
		Fuerza...	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	21 AGO 2014	Fecha	
Hora	10:50	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Jhon F. Herrera	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 80 126 073	C.C.	
Sector	575	Sector	
Centro de Distribución	SUR	Centro de Distribución	
Observaciones	316 hay en 58-410	Observaciones	

Carlos Andrés Leguizamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 de Bogotá Tel 2 810845 -3203987651

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

37504 15-JUN-'17 12:19

JUA origen = 13CM

REF: PROCESO EJECUTIVO de OMAR MAURICIO CORREDOR

Contra JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO

RAD. No. 2011-00950

Asunto: Actualización del Crédito

Obrando como actor dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia del 12 de Septiembre de 2013, respetuosamente me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme al numeral 1º del Art. 521 del C.P.C., discriminando el valor de los capitales y los intereses moratorios liquidados en la forma ordenada por la Ley 510 de 1999, así:

* CAPITAL	\$2.300.000.00
* INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 30 DE MAYO DE 2017 (Liquidados mes a mes conforme a la Tasa Fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia según anexo)	\$2.997.754.00
*SANCION COMERCIAL	\$460.000.00
*INTERESES MORATORIOS APROBADOS POR AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014	\$1.574.942.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$7.332.696.00

TOTAL LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO HASTA MAYO 31 DE 2017 SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE, \$7.332.696.00.

Ruego al Señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la presente Liquidación del Crédito por estar ajustada a Derecho y a los hechos.

Carlos Andrés Leguizamo Martínez

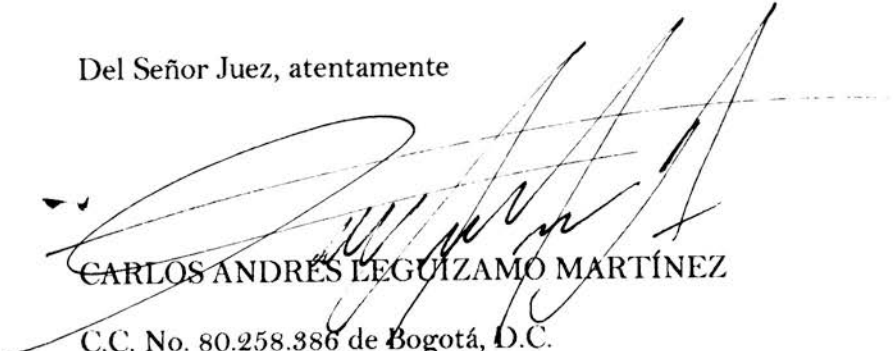
Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 de Bogotá Tel 2 810845 -3203987651

ANEXOS:

- a) Liquidación del Crédito discriminada y pormenorizada de los intereses moratorios hasta Mayo 31 de 2017 debidamente limitados, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez, atentamente



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.258.386 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 168.361 del C. S. de la J.

VIGENCIA		DIAS	Int Mensual Corriente	Interés Anual Corriente	Resolución	Mora Anual	Interés Mensual Moratorio	1 Y 1/2 Vez El Int/Cte	Capital	Intereses
Desde	Hasta				Aplicable					
1-oct-2013	31-oct-2013	31	1,654	19,85	1779	29,78	2,481	2,481	\$ 2.300.000,00	\$ 58.971,04
1-nov-2013	30-nov-2013	30	1,654	19,85	1779	29,78	2,481	2,481	\$ 2.300.000,00	\$ 57.068,75
1-dic-2013	31-dic-2013	31	1,654	19,85	1779	29,78	2,481	2,481	\$ 2.300.000,00	\$ 58.971,04
1-ene-2014	31-ene-2014	31	1,638	19,65	2372	29,48	2,456	2,456	\$ 2.300.000,00	\$ 58.376,88
1-feb-2014	28-feb-2014	28	1,638	19,65	2372	29,48	2,456	2,456	\$ 2.300.000,00	\$ 52.727,50
1-mar-2014	31-mar-2014	31	1,638	19,65	2372	29,48	2,456	2,456	\$ 2.300.000,00	\$ 58.376,88
1-abr-2014	30-abr-2014	30	1,636	19,63	503	29,45	2,454	2,454	\$ 2.300.000,00	\$ 56.436,25
1-may-2014	31-may-2014	31	1,636	19,63	503	29,45	2,454	2,454	\$ 2.300.000,00	\$ 58.317,46
1-jun-2014	30-jun-2014	30	1,636	19,63	503	29,45	2,454	2,454	\$ 2.300.000,00	\$ 56.436,25
1-jul-2014	31-jul-2014	31	1,611	19,33	1410	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 57.426,21
1-ago-2014	31-ago-2014	31	1,611	19,33	1410	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 57.426,21
1-sep-2014	30-sep-2014	30	1,611	19,33	1410	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 55.573,75
1-oct-2014	31-oct-2014	31	1,598	19,17	1707	28,76	2,396	2,396	\$ 2.300.000,00	\$ 56.950,88
1-nov-2014	30-nov-2014	30	1,598	19,17	1707	28,76	2,396	2,396	\$ 2.300.000,00	\$ 55.113,75
1-dic-2014	31-dic-2014	31	1,598	19,17	1707	28,76	2,396	2,396	\$ 2.300.000,00	\$ 56.950,88
1-ene-2015	31-ene-2015	31	1,601	19,21	1707	28,82	2,401	2,401	\$ 2.300.000,00	\$ 57.069,71
1-feb-2015	28-feb-2015	28	1,601	19,21	2359	28,82	2,401	2,401	\$ 2.300.000,00	\$ 51.546,83
1-mar-2015	31-mar-2015	31	1,601	19,21	2359	28,82	2,401	2,401	\$ 2.300.000,00	\$ 57.069,71
1-abr-2015	30-abr-2015	30	1,614	19,37	369	29,06	2,421	2,421	\$ 2.300.000,00	\$ 55.688,75
1-may-2015	31-may-2015	31	1,614	19,37	369	29,06	2,421	2,421	\$ 2.300.000,00	\$ 57.545,04
1-jun-2015	30-jun-2015	30	1,614	19,37	369	29,06	2,421	2,421	\$ 2.300.000,00	\$ 55.688,75
1-jul-2015	31-jul-2015	31	1,605	19,26	913	28,89	2,408	2,408	\$ 2.300.000,00	\$ 57.218,25
1-ago-2015	31-ago-2015	31	1,605	19,26	913	28,89	2,408	2,408	\$ 2.300.000,00	\$ 57.218,25
1-sep-2015	30-sep-2015	30	1,605	19,26	913	28,89	2,408	2,408	\$ 2.300.000,00	\$ 55.372,50
1-oct-2015	31-oct-2015	31	1,611	19,33	1341	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 57.426,21
1-nov-2015	30-nov-2015	30	1,611	19,33	1341	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 55.573,75
1-dic-2015	31-dic-2015	31	1,611	19,33	1341	29,00	2,416	2,416	\$ 2.300.000,00	\$ 57.426,21
1-ene-2016	31-ene-2016	31	1,640	19,68	1788	29,52	2,460	2,460	\$ 2.300.000,00	\$ 58.466,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	1,640	19,68	1788	29,52	2,460	2,460	\$ 2.300.000,00	\$ 54.694,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	1,640	19,68	1788	29,52	2,460	2,460	\$ 2.300.000,00	\$ 58.466,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,460	29,52	1788	44,28	3,690	3,690	\$ 2.300.000,00	\$ 84.870,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,460	29,52	1788	44,28	3,690	3,690	\$ 2.300.000,00	\$ 87.699,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,460	29,52	1788	44,28	3,690	3,690	\$ 2.300.000,00	\$ 84.870,00

1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,568	30,81	334	46,22	3,851	3,851	\$ 2.300.000,00	\$ 91.531,38
1-ago-2016	31-ago-2016	31	2,568	30,81	334	46,22	3,851	3,851	\$ 2.300.000,00	\$ 91.531,38
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,568	30,81	334	46,22	3,851	3,851	\$ 2.300.000,00	\$ 88.578,75
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,668	32,01	811	48,02	4,001	4,001	\$ 2.300.000,00	\$ 95.096,38
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,668	32,01	811	48,02	4,001	4,001	\$ 2.300.000,00	\$ 92.028,75
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,668	32,01	811	48,02	4,001	4,001	\$ 2.300.000,00	\$ 95.096,38
1-ene-2017	31-ene-2017	31	2,793	33,51	1612	50,27	4,189	4,189	\$ 2.300.000,00	\$ 99.552,63
1-feb-2017	28-feb-2017	28	2,793	33,51	1612	50,27	4,189	4,189	\$ 2.300.000,00	\$ 89.918,50
1-mar-2017	31-mar-2017	31	2,793	33,51	1612	50,27	4,189	4,189	\$ 2.300.000,00	\$ 99.552,63
1-abr-2017	30-abr-2017	30	2,792	33,50	488	50,25	4,188	4,188	\$ 2.300.000,00	\$ 96.312,50
1-may-2017	31-may-2017	31	2,792	33,50	488	50,25	4,188	4,188	\$ 2.300.000,00	\$ 99.522,92
									\$ 2.997.754,83	
INTERESES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2017										
									\$ 2.300.000,00	
CAPITAL										
									\$ 460.000,00	
SANCIÓN COMERCIAL										
									\$ 1.574.942,00	
INTERESES APROBADOS POR AUTO DE FECHA 19/05/2014										
									\$ 7.332.696,83	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)										

OK



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 JUN 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 23 JUN 2017
y vence el. 28 JUN 2017

La Secretaria. _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 JUN 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

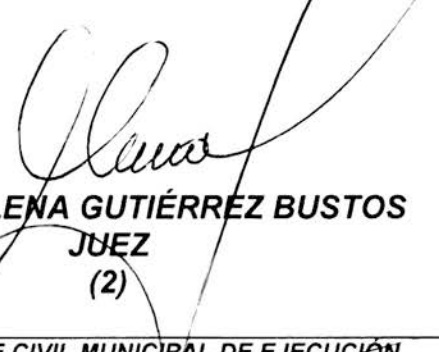
Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 013-2011-00950

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y dado que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, quedando de la siguiente manera:

Total Capital	\$ 975.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 2.395.605,00	(05/06/2017)
Total a pagar	\$ 3.370.605,00	
- Abonos	\$ 0,00	
<u>Neto a pagar</u>	<u>\$ 3.370.605,00</u>	

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., JULIO 12 DE 2017
Por anotación en estado N°. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Carlos Andrés Leguizamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 Tel 2 810845 -3203987651

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D _____

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-950

Juzgado de Origen: 13 Civil Municipal de Bogotá

OMAR CORREDOR

✶ JUAN CARLOS MACIAS

Asunto: Solicitud

Ceja
170110
Superior
OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

04827 8-SEP-'17 11:30

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al asiento de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva corregir el auto de fecha 11 de Julio de 2017, donde aprueba la liquidación de crédito toda vez que el Total Capital es de \$2.300.000.00 y no de \$975.000,00.

Del Señor Juez atentamente

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 SEP 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 013-2011-00950

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 y s.s. del C. G. del P., se corrige el auto calendado julio 11 de 2017, obrante a folio 71, cdno. 1, en el sentido de indicar que la liquidación quedó de la siguiente forma:

Capital	\$ 2.300.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 4.572.696,00	(31/05/2017)
Sanción Artículo 731 CC	\$ 460.000,00	
Total a pagar	\$ 7.332.696,00	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a pagar	\$ 7.332.696,00	

y no como se señaló.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 28 DE 2017
Por anotación en estado N°. 168 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS